

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 31 DE MAYO DE 2005

Nº 25,310

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 10 (De 25 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO Y SU COLOCACION EN EL MERCADO DOMESTICO DE CAPITALES".
..... PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 11 (De 25 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE ACUERDA LA APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA Y SE ORDENA SU REMISION A LA ASAMBLEA NACIONAL".
..... PAG. 5

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION AG-0274-05 (De 11 de mayo de 2005)

"QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ANUAL MAYO 2005-MAYO 2006, PARA LA PRESENTACION DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES OBLIGATORIAS Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA'S)".
..... PAG. 8

COMISION NACIONAL DE VALORES OPINION Nº 5-2005 (De 1 de abril de 2005)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE LA APLICABILIDAD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTICULO 15 DEL ACUERDO Nº 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004 A SOCIEDADES DE INVERSION REGISTRADAS QUE SOLO OFRECEN SUS CUOTAS DE PARTICIPACION EN EL EXTRANJERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 DEL DECRETO LEY Nº 1 DE 1999 Y QUE A SU VEZ SON ADMINISTRADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE PANAMA; Y SOBRE LOS DEMAS REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACION QUE DEBA ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE ESTAS SOCIEDADES DE INVERSION".
..... PAG. 10

OPINION Nº 6-2005 (De 6 de abril de 2005)

SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PERSONAS NATURALES TITULARES DE LICENCIAS OTORGADAS POR ESTA COMISION "CUANDO PASAN A OCUPAR POSICIONES DISTINTAS, DENTRO DE LA MISMA EMPRESA O CON OTRA, CON FUNCIONES DISTINTAS A LAS QUE EJERCIAN AL MOMENTO EN QUE LA COMISION NACIONAL DE VALORES ORIGINALMENTE LES OTORGO SUS RESPECTIVAS LICENCIAS".
..... PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS PAG. 18

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 10 (De 25 de mayo de 2005)

Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado doméstico de capitales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto General del Estado de la vigencia 2005 contempla necesidades de recursos provenientes de las colocaciones en el mercado doméstico de capitales por la suma de hasta trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$360,000,000.00);

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo continuar promoviendo las prácticas y estándares internacionales de emisión de deuda pública, suplir las necesidades de recursos para la presente vigencia y coadyuvar con el desarrollo del mercado doméstico de capitales;

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas para cumplir con un calendario periódico oficial de subastas en el mercado doméstico de capitales y acceder a este cuando las condiciones así lo permitan;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2005, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), para financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia 2005;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 200 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la emisión de hasta US\$300,000,000.00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Notas del Tesoro (las Notas), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO 2. La emisión autorizada mediante el artículo 1 de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

- Monto:** Hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).
- Uso de los recursos:** Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2005, además de pagar los costos y gastos asociados con la emisión autorizada.
- Denominación:** Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América
- Plazo:** 3 años y/o 5 años
- Cupón:** Tasa de interés fija será anunciada con antelación a la subasta de Notas del Tesoro, atendiendo al plazo, condiciones del mercado que imperen en dicho momento y a la curva de rendimiento de la República de Panamá. En ningún caso la tasa de interés será mayor al retorno de la Nota del Tesoro de los Estados Unidos de América utilizada como Benchmark, más un margen de hasta 200 puntos básicos.
- Pago de Intereses:** Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.
- Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Sistema Organizado de Negociación:** Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
- Agente de Registro:** Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores autorizada, local o internacional, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.

Prelación de los instrumentos:

Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable:

Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Autorizar la colocación de Notas del Tesoro, emitidas bajo la presente autorización, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que esté conforme a las prácticas usuales de mercado.

ARTÍCULO 4. Las colocaciones mediante subasta pública se harán con base en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público establecerá y hará de conocimiento público la reglamentación y los procedimientos.

ARTÍCULO 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en defecto de ellos, a la directora de Crédito Público o subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones. Incluyendo facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos asociados a este tipo de transacción, celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete, se autoriza al contralor general de la República de Panamá, al subcontralor general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo.

ARTÍCULO 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a los viceministros de Economía o de Finanzas o, en defecto de éstos, a la directora de Crédito Público o subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta y anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor.

ARTÍCULO 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de Notas y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 8. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política y el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN BOSCO BERNAL

Ministro de Educación

CARLOS ALBERTO VALLARINO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO A. ALLEYNE M.

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud,

la Mujer, la Niñez y la Familia

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete